Año de 1938 Viernes 18 de Noviembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

La declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A ese fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de Octubre de 1937, y dependiente por virtud del decreto de 13 de Mayo último, del Servicio Nacional de Emigración, por ser al que imcumbe cuanto se refiere a colocación y lucha contra el paro.

Este Servicio viene desarrollando una labor encaminada a lograr conocer la sitaación, como colocado o parado, en que se encontraría cada combatiente el día de la desmovilización, entendiéndose directamente con combatientes y empresarios, para aclarar cuantas dudas surjan y preparar la reincorporación al antigno trabajo, de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos. Al reunir estos datos, se van encontrando en las declaraciones que sirven de base para obtenerlos, defectos de forma o de interpretación, y no sólo es preciso hacer gestiones cerca de las Empresas para determinar lo que procede hacer en cada caso, sino que una vez ultimada la estadística, habrá que buscar colocación para los que aparezcan como futuros parados, y en en su día proteger la reincorporación de todos a los puestos designados.

La importancia de estas funciones por la extensión que alcanzan y por su carácter extraordinario como servicio de colocación y resolución de los conflictos que origine, exige que para obtener una actuación rápida como el Servicio corresponde, se cuente con unos colaboradores eficaces en los lugares donde radican las empresas y en los pueblos residencia de los desmovilizados, y ello será factible creando unas Comisiones, que contando con el apoyo de las Autoridades provinciales puedan realizar las gestiones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical les encomiende, encaminadas en primer lugar a exigir el cumplimiento de lo hasta ahora legislado sobre esta materia, y en segundo lugar a conseguir completar y poner al día los datos de la estadística.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de Octubre de 1937, cumplirá sus fines a partir de esta fecha, en la forma y por los organismos y autoridades que ordena el presente decreto.

Artículo segundo. Las relaciones militares cuya confección se ordenaba a los señores Generales Jefes de Cuerpos de Ejército, por el artículo quinto de la orden de creación del Servicio, se completarán por todas las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con el envío al Servicio de Reincorporación de una copia de la relación de soldados incluídos en la lista de la revista de Comisario correspondiente al primero de Noviembre próximo.

Artículo tercero. Todo individuo movilizado, militarizado o que se haya incorporado a filas voluntariamente, o en su nombre cualquier persona de su familia, deberá formular una declaración de su situación como trabajador por cuenta propia o ajena, en la fecha de su incorporación a filas.

Estas declaraciones se harán llegar al Ministerio de Organización y Acción Sindical, utilizando el correo, si proceden de los frentes, y el conducto de las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales, si proceden de la retaguardia. Contendrán los datos que aparecen en el modelo I, que se inserta a continuación de este decreto.

Los representantes en los Cuerpos de Ejército del Servicio de Propaganda en los frentes y los especiales que se nombren a este fin, se encargarán de difundir los impresos de declaración, divulgar su finalidad y de organizar su recogida y envío al Servicio de Reincorporación.

Artículo cuarto. Todas las industrias, empresas y patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando cuando termine la guerra, o por el contrario, todas aquellas que ahora tienen reducidos o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra crean que podrán colocar más personal del actualmente a su servicio, darán cuenta en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente decreto y posteriormente cada seis meses—llenando a tal fin los modelos números II y III respectivamente —, del número de trabajadores que habrán de despedir o podrán admitir.

Estos datos, de obligatoria declaración, tendrán únicamente carácter informativo y servirán para conocer y juzgar sobre la posibilidad de absorber obreros o la de producir paro. Los modelos impresos, una vez llenos, serán entregados en las Centrales Nacional-Sindicalistas o Casas Sindicales, que darán un recibo y los remitirán por conducto de la Delegación de Trabajo al Servicio Central.

Artículo quinto. Declarado obligatorio, de conformidad con la Ley de 27 de Diciembre de 1931, que los elementos patronales y obreros den aviso de los puestos vacantes y de la falta de trabajo a la oficina de colocación respectiva, se sancionará su incumplimiento, según las circunstancias que en el caso concurran, con multas de 50 a 500 pesetas, que serán impuestas por los Delegados de Trabajo a petición de los Delegados Sindicales Provinciales o de los Inspectores de Migración.

Contra ellas, previo depósito de su importe y por conducto de las Delegaciones de Trabajo, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo sexto. La falta de presentación por parte de los patronos de las declaraciones juradas establecidas por la Orden de catorce de Octubre último, así como toda infracción relacionada con lo dispuesto en materia de reincorporación, se seguirá castigando como hasta la fecha imponiendo a los infractores multas de 50 a 5.000 pesetas.

Las propuestas de sanción las harán las Delegaciones de Trabajo, por consecuencia de inspección directa o por petición de las Comisiones Provinciales de Reincorporación, y se impondrán por el Servicio Nacional de Emigración.

El importe de las multas que se impongan a virtud de lo establecido en este Decreto, se abonará conforme dispone el Decreto de 7 de Octubre actual, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14.

Previo depósito, cabrá entablar recurso ante el Ministro de Organización y Acción Sindical, dentro del plazo de cinco días, por mediación de la Autoridad que propuso el correctivo.

Artículo séptimo. En cada capital de provincia se constituirá, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, una Comisión provincial de reincorporación de los Combatientes al trabajo, que estará integrada:

Por un Jefe del Ejército, en representación de Gobernador Militar, como Presidente.

El Delegado provincial de Trabajo; el Delegado provincial sindical; un Oficial de la Comisión mixta o caja de reclutamiento y un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe provincial del partido, como vocales.

El Inspector de Migración, o en su defecto el Jefe de la oficina provincial de Migración, como Secretario.

Todos los vocales de la Comisión tendrán su respectivo suplente, que se designará por la Autoridad correspondiente al hacer el nombramiento del propietario.

Del acta de la constitución se enviará copia al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Estas Comisiones se auxiliarán para su funcionamiento del personal y locales de las Oficinas de colocación, y usarán para sus fines de la franquicia postal y telegráfica de que disponen estos organismos.

Artículo octavo. Serán atribuciones de estas Comisiones con relación al ámbito provincial:

1. Cooperan a las finalidades que para el servicio de reincorporación al trabajo señalaba la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre último, en los apartados a), b), c), d), e), f) y h), de su artículo segundo, y además la de averiguar las vacantes reservadas en la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 246 de 12 de Marzo de 1937 y su relación con el artículo 35 del Decreto de 5 de Abril de 1938 aprobatorio del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y comunicarlas al Servicio central.

2. De manera especial y concretamente por lo que hace el apartado g) del mismo artículo y disposición, entenderá en todas las incidencias derivadas de la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

Su gestión antes de la desmovilización consistirá:

Primero. En conseguir que los empresarios, cumpliendo la legislación en vigor, remitan las declaraciones juradas y reserven las plazas de los movilizados.

Segundo. Tener al día las relaciones nominales de los movilizados en la zona de su jurisdicción, con todos los datos que sobre los mismos se

puedan obtener en sus antiguas residencias, sobre su clasificación profesional, lugar de trabajo, número de hijos y si es posible su destino militar actual.

En el momento de la reincorporación, su misión será proteger al combatiente, y para ello, el procedimiento será el que sigue:

a) El ex combatiente a quien se negare por su antiguo patrono o quien le haya sucedido el puesto de trabajo que ocupaba al incorporarse al Ejército, o en otro caso, se tratase de señalarle condiciones contractuales inferiores a las que disfrutraba, o que por cualquier causa estimase no ajustadas a la Ley, presentará su reclamación a la respectiva Comisión Provincial, aportando cuantos datos y pruebas considere pertinentes para demostrar el derecho que le asiste.

Una ponencia permanente de la Comisión, constituída por el Delegado de Trabajo y el Secretario, será la encargada de resolver las reclamaciones, comenzando por acordar si procede o no oír al patrono o empresario, según las pruebas y claridad con que se presente la reclamación, y una vez cumplido este trámite, si no hay avenencia, resolverá lo que proceda antes de transcurridos los cinco días desde la presentación de la reclamación. La resolución ha de ser sucinta, sin sujetarse al rito de procedimiento; debiendo comprender un breve extracto del hecho, la simple cita de las disposiciones aplicables y el acuerdo.

El pleno de la Comisión, reunido dos veces por semana, estudiará y resolverá los casos que ofrezcan duda.

Las resoluciones que señalen el derecho del ex combatiente, en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos. Tendrán asimismo carácter retroactivo para todos los efectos económicos favorable al ex combatiente, hasta la fecha en que hubiere presentado la reclamación.

b) Al ex combatiente a quien la Comisión desestime su reclamación se le concede el recurso de alzada, en término de diez días, a partir de la notificación, ante el Servicio de Reincorporación al Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El recurso y los antecedentes se elevarán por la Comisión respectiva a los cinco días de su presentación al Servicio Central de Reincorporación al Trabajo, que resolverá en el plazo de quince días. Si su acuerdo fuese revocatorio del de la Comisión y declarase el derecho que asiste al ex combatiente, tendrá la retroactividad económica a que se refiere el apartado que antecede.

Artículo noveno. En cada partido judicial y con residencia en la cabeza del mismo se establecerá una Representación de! Servicio de Reincorporación de los Combatiences al trabajo, que dependerá inmediatamente de las respectivas Comisiones Provinciales.

Cada Representación estará formada por el Alcalde, el Comandante Militar, el Delegado Sindical local, el Jefe local del Partido y el Jefe de la Oficina de Colocación, que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales darán cuenta inmediata de la constitución de estas Representaciones al Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Los representantes actuarán utilizando los Servicios de las Oficinas de Colocación del correspondiente Partido Judicial, organizadas conforme previene la Orden del 31 de Agosto del año actual.

Serán atribuciones de los representantes locales las siguientes:

a) Estudiar y proponer a la Comisión las medidas encaminadas a la mejor absorción de los trabajadores ex combatientes en el ámbito de su partido judicial.

b) Recoger todas las denuncias, quejas, consultas, etc., que formulen los excombatientes, realizar en su nombre gestiones cerca de los empresarios y evitar con su presencia y actuación conflictos y reclamaciones. Si a pesar de las gestiones no se consigue arreglar el asunto objeto de la reclamación, dará cuenta a la Comisión Provincial.

c) Informar sobre todas aquellas consultas, comprobaciones, determinaciones de datos, etc., que se les ordene por la Superioridad.

d) Conocer todos los destinos que con arreglo al Decreto número 246 de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete y su relación con el art. 35 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, han de reservarse para los ex combatientes en el ámbito de su jurisdicción y dar cuenta de ello a las Comisiones Provinciales.

e) Remitir a la Comisión provincial cuantos datos se conozcan sobre los individuos que han sido movilizados en el partido judicial, para que aquélla pueda cumplir lo dispuesto en el apartado dos del artículo noveno.

Para el cumplimiento de estas misiones tendrá el auxilio de todas las Oficinas de colocación y registros establecidos dentro del Partido Judicial y el apoyo de todas las autoridades que residan en el mismo.

Artículo décimo. Los trabajadores que estando al servicio de una empresa con carácter eventual, como sustitutos de otros incorporados a filas, hubiesen sido también llamados a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, después de los que ocupaban en propiedad las plazas, a colocarse en la empresa cuando se produzcan vacantes, respetando el tanto por ciento que corresponda a los Caballeros Mutilados, en virtud de su reglamento, ya sean por bajas ocurridas o por ampliación de sus plantillas.

Artículo undécimo. Siendo de la competencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical la protección de los combatientes en su vuelta al trabajo y la colocación de los que pudieran resultar en paro, no podrán ponerse en práctica ni continuar en ejecución sin la previa autorización del mismo, cualquier otra gestión, iniciativa, actuación o servicio relacionado con esta materia.

El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — III Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

MODELO NUMERO I QUE SE CITA

Primer apellido..
Segundo apellido..
Nombre..
Edad................ Estado................ Hijos................
Quinta a que pertenece..
Domicilio al incorporarse a filas: Pueblo......................................
Ayuntamiento............Partido judicial de............Provincia de.....
.... Fecha de su incorporación............de............de 193..
Arma..........Regimiento.........Batallón o Grupo...........Compañía o Unidad: ....Unidad Especial: ....Profesión u Oficio: ...
..........Categoría..................Especialidad.................

Si ESTABA colocado al incorporarse:

Nombre de su Empresario o Jefe..............Actividad del mismo: ......
.......Lugar donde la ejercía............Sueldo o salario que percibía....
............Cargo que ocupaba...............Fecha del cese..........

Si NO estaba colocado al incorporarse:

Nombre de su último Patrono..............A qué se dedicaba...........
Lugar donde estaba establecido............Fecha del cese...........Qué cargo ocupaba..............Qué sueldo o salario percibía...............

Si trabajaba por cuenta propia en comercio, profesión liberal, industria, negocios o tierra en alquiler o de su familia, manifestarlo a continuación:

La presente declaración está hecha por.........cuyo parentesco o relación con el interesado es...

A....de.................del año 193..

El Declarante,

Dirección del declarante..

MODELO II QUE SE CITA

Razón social.........................Domicilio social,................
Gerente, Director o Propietario: Don.......Lugar donde está establecida: ..
................Actividad a que se dedicaba en Julio de 1936............
...............Actividad que estima desarrollará al terminarse la guerra...
................Si está militarizada, desde qué fecha......................
¿Se trabajan horas extraordinarias?.... Promedio semanal por oficio: ......

Si se trabaja más de un turno:

Profesiones y Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
Que tenía en Julio de 1936:......................								
En la actualidad:								
Que podrá conservar al terminarse la guerra.								

Número de prisioneros de guerra que tiene ocupados: ....

Profesiones u Oficios de los prisioneros (1)	a	b	c	d	e	f	g	h	Totales
En edad militar:									

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner el nombre del oficio correspondiente

MODELO III QUE SE CITA

Razón social............ Domicilio (aunque no esté en zona liberada): .....
.... Lugar donde ejercía la industria o negocio...........
Nombre de la persona que hace la declaración..........................
Su cargo: ....Actividad que desarrollaba: ....
..................Fecha del cierre, desaparición o terminación..........
.... Causas: ....Posibilidades de reapertura o recomienzo........................ Qué se precisa para ello: ....

Número de empleados y obreros que tenía a su servicio:

Por Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
En Julio de 1936:								
En caso de reapertura......................								

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner los nombres del oficio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Como resolución de consultas elevadas a este Centro acerca de si los Juzgados Municipales han de expedir en papel común, sin reintegro alguno y sin percibo de honorarios las certificaciones del Registro Civil que hayan de surtir efecto en expedientes de pobreza de familiares de fallecidos en campaña para el cobro de pensión o donativo.

Esta Jefatura, como complemento de la Orden de 22 de Marzo del año actual, de acuerdo con los artículos 77 del reglamento para ejecución de la Ley del Registro civil y tercero, párrafo último del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, que aprobó el vigente Arancel, ha acordado ordenar que las certificaciones del Registro civil necesarias para instruír expedientes de pobreza de familiares de fallecidos en campaña para el cobro de pensión o donativo, sean expedi-

das gratuitamente y en papel de oficio, cuando sean reclamadas por las Autoridades encargadas de instruírlos, sin perjuicio del reintegro y pago de honorarios correspondientes en el caso de que resultare de los mencionados expedientes que los beneficiarios no estuviesen comprendidos en el concepto legal de pobres.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Sres. Jueces Municipales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Por este Ministerio se ha dispuesto con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«La R. O. de 21 de Abril de 1928, dispone la prohibición en la venta de las especialidades farmacéuticas a precios distintos al fijado en sus envases, y la orden de 14 de Mayo de 1935, dicta normas relativas a la expendición de medicamentos y específicos a los precios previamente marcados. Debiendo obedecer el ejercicio de la profesión farmacéutica a normas deontológicas que alejen el concepto de lucro o de competencia industrial o mercantil.

Este Ministerio, al recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, reitera la absoluta prohibición de despachar en las farmacias, las especialidades farmacéuticas a precios distintos a los señalados en sus envases».

Lo que se traslada a los señores Inspectores Provinciales de Sanidad y Presidentes de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Burgoe, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

(Del B. O. del E., 24 Ocbre. n.º 116.)

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de treinta de Enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único. La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de resolver los recursos de súplica contra la imposición de sanciones pecuniarias de cuantía igual o superior a cincuenta mil pesetas, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley de veintisiete de Agosto del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

Han sido numerosas y en la práctica bien poco afortunadas las disposiciones dictadas antes del Movimiento sobre el fomento de la vivienda económica. El nuevo Estado, en plazo breve iniciará la obra que con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoriamiento y dictamen sobre expedientes, también atribuídos al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas para el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan disueltos el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, creado por Decreto de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patronato que estableció el decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituye un organismo denominado «Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas», que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo tercero. La Junta Administradora Nacioual de casas baratas y económicas la forman: Un Jefe Delegado que designará libremente el Ministerio de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el titulo de Arquitecto.

Artículo cuarto. La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que desintiere de alguno de ellos, podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste, se someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo sexto. Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado, para la construcción de las casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir cuando sea pertinente los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo cuarto, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que en relación con los fines asumidos por la Junta les sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo séptimo. Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar, sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo. La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo noveno. El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro, a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderá hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados, los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo décimo. La Junta administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo undécimo. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta administradora nacional de casas baratas y económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato.

Artículo duodécimo. Los administradores de barriadas o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición, presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial*, al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo décimotercero. Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedian al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta administradora nacional de casas baratas y económicas, pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo décimocuarto. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo décimoquinto. La Junta administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo el reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del B. O. del E., 5 Nobre., n.º 128.)

3710

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con motivo del homenaje que ha de rendirse a la memoria de José Antonio Primo de Rivera, fundador de Falange Española; he acordado ordenar por medio de la presente circular, a todos los fabricantes y distribuidores de energía eléctrica de esta provincia, suministren el flúido conveniente, en la tarde del próximo domingo día 20, para que pueda ser escuchada en todos los pueblos que posean red distribuidora, la emisión extraordinaria de Radio Nacional, en la que pronunciarán discursos, S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo y los Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Agricultura.

Segovia, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

3711

CIRCULAR

Los próximos días 20 y 21 de los corrientes, y con motivo de la muerte de José Antonio Primo de Rivera, se rendirá homenaje Nacional a su memoria. Es deseo expreso del Gobierno Nacional, que este aniversario revista caracteres de especial solemnidad y que a él se asocie el pueblo entero, ofreciendo tributo de justicia y gratitud a la esclarecida personalidad del fundador de Falange Española.

Por todo ello ordeno a los Alcaldes de la provincia, presten toda su cooperación y su más decidido apoyo a cuantos actos se organicen con tal motivo por las Jefaturas Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Segovia, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

3685

CIRCULAR

No habiendo ingresado en la Mancomunidad Sanitaria de Municipios las cantidades que adeudan a sus sanitarios, de uno o varios trimestres, los pueblos que al final se relacionan, he acordado antes de proceder al embargo de estos Municipios, el cual tengo ya decretado, concederles un plazo de diez días que finaliza el 27 del actual, a fin de que en el mismo hagan efectivas las sumas que adeudan; en la inteligencia de que de no efectuarlo, se procederá inmediatamente a la ejecución del referido embargo.

Aldeasoña, Aldehorno, Anaya, Arevalillo de Cega, Cascajares, Cerezo de Arriba, Corral de Ayllón, Cubillo, Fresno de Cantespino, Fuentes de Cuéllar, Hinojosas del Cerro, Hon-

toria, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Aldea Real, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Arahuetes, Campo de San Pedro, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Cedillo de la Torre, Codorniz, Collado Hermoso, Cuevas de Provanco, Chatún, Encinas, Fuentesoto, Honrubia de la Cuesta, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, La Matilla, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Muñoveros, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Orejana, Pedraza, Pinilla Ambroz, Remondo, Revenga, La Salceda, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Tolocirio, Turégano, Valdevacas y Guijar, Valdevacas de Montejo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Villacastín, Villar de Sobrepeña y Zarzuela del Monte.

Segovia, 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3638

Sevicio de Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispueto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Abades, cuya existencia fué declarado oficialmente con fecha 11 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3637

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Vallelado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3662

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Minas.—Canon de superficie

Conforme a lo que determina el artículo 3.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo de una sola vez hasta 31 de Diciembre próximo, el canon de superficie, así como el recargo del 30 por 100 establecido por la ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932, se notifica a los propietarios de minas de esta provincia que a continuación se relacionan la obligación en que se hallan de hacer efectivo por ingreso directo en esta Delegación de Hacienda el respectivo canon de superficie, vencido por adelantado en 1.° de Enero de cada año, bajo pena de caducidad de la concesión de la mina, de no hacer dentro del año el ingreso de referencia.

Relación de propietarios de minas en esta provincia

Don Jorge Guillermo Girod, de las minas «Primera» en Becerril, mineral de hierro; «Segunda» en Becerril, mineral, hierro; «Tercera» en Becerril, mineral, hierro; «Cuarta» en Villacorta, mineral, hierro; «Quinta» en Villacorta, mineral, hierro; «Quinta» en Villacorta, mineral, hierro; «Novena» en Villacorta, mineral, hierro; «Girod» en Becerril, mineral, grafito; «Jorge» en Becerril, nineral, hierro; Sociedad Esperanza en Becerril, «San Antonio de Padua» hierro y otros metales; Anselmo Carretero, «Cerro de la Peladera» en Hontoria, mineral, hierro, Sociedad Segoviana de cemento, «Natalia» en Hontoria, mineral, arcilla; Angel Alonso Sánchez, «Carmencita» en Espirdo, mineral, galena.

Segovia, 15 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3633

Patente Nacional de circulación de Automóviles

Habiendo terminado en el día de ayer, el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para presentar en esta Administración de Rentas Públicas los padrones del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1939, o en su defecto las certificaciones negativas de los mismos, y siendo muchos los Ayuntamientos que aún no han cumplido este servicio, se les concede un nuevo plazo que terminará el día 21 del actual, pasado el cual y sin más aviso, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado que a su costa pase al pueblo en descubierto para recoger o formar el documento de referencia.

Segovia, 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3576

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

El día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Las condiciones y modelo de proposición regirán los mismos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL número 123 del día 14 de Septiembre último.

San Cristóbal de Cuéllar, 9 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. —El Alcalde, Victoriano Marinero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3634

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz y Aragüete, Licenciado en Derecho y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en autos de que se hará mención, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 82.—En la ciudad de Valladolid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, promovidos por el Ayuntamiento de dicha villa, representado por el Procurador D. Manuel Reyes Herrero y defendido por el Letrado D. Gabriel de Cáceres, contra D.ª Milagros Escudero Esteban, soltera, sin profesión y vecina de Rapariegos, representada por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Abogado D. Angel Mata, y contra D. Pedro de Miguelsanz Martín, vecino de Santa María de Nieva, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía sobre tercería de mejor derecho del Ayuntamiento demandante a cobrar de los bienes embargados a D. Pedro de Miguelsanz la cantidad de cuatro mil trescientas veintiocho pesetas, importe de un crédito; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintitrés de Junio último dictó el Juez de primera instancia accidental de Santa María de Nieva, asesorado del Letrado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que el crédito de tres mil quinientas pesetas que tiene el Ayuntamiento de Santa María de Nieva contra D. Pedro de Miguelsanz Martín, es preferente y de mejor derecho al de D.ª Milagros Escudero Esteban, por cuya virtud se despachó ejecución en el juicio ejecutivo de que esta tercería dimana y mandamos en su consecuencia que luego que se vendan los embargados, sea aquél pagado con preferencia a éste, sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia y condenando en las de la segunda al apelante. Y mediante la rebeldía del condenado D. Pedro de Miguelsanz Martín, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—Luis Vacas.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, la expido y firmo en Valladolid a once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal.—Ldo. Carlos Diaz.

3622

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia, accidentalmente, de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de cuentas del administrador de los bienes del juicio ab intestato de doña Plácida de Blas Hernando, seguido a instancia de don Filadelfo Miguel Guijarro, en concepto de pobre, se ha dictado providencia con fecha cuatro de Octubre último, acordando de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil trece de la Ley de Enjuiciamiento civil, poner de manifiesto a las partes en la Secretaría de este Juzgado, la cuenta final y las anteriores presentadas por dicho Administrador, por término de quince días comunes a todos los interesados.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados Teodora Miguel Guijarro, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo; Teodoro Velasco Guijarro, domiciliado en Madrid, calle Elvira, número dos, y Urbana Miguel Guijarro, domiciliada en Madrid, Ronda de Segovia, veintidós, patio número cuatro, y cuyo actual paradero de todos se ignora; se expide el presente edicto, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a once de Noviembre de mil novecientos treinta y coho.—III Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

3636

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se han efectuado los siguientes nombramientos interinos:

D.ª Salustiana González González, para regentar la Escuela nacional mixta de Maestro, de Castroserracín.

D.ª M.ª Asunción Hernández Morant, para la Escuela nacional únitaria de niños de Urueñas.

Ambas Maestras, son nombradas en esta provincia, en virtud del artículo 57 de la orden de 20 de Agosto último, ya que provienen de la provincia de Zamora.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 51 de la citada orden.

Segovia, 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3663

Colegio provincial Farmacéutico de Segovia

Habiendo sido levantada la prohibición para la venta de la especialidad farmacéutica denominda *Endocalcio*, del laboratorio de don Juan Fernández de la Cruz, de Sevilla, lo comunicamos por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar conocimiento de ello a los señores Farmacéuticos; rogando a los señores Alcaldes se lo hagan saber a los que estén establecidos en sus Municipios.

Segovia, 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente del Colegio de Farmacéuticos, Zacarías Llorente.

3657

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia

El Consejo de Administración de este establecimiento ha acordado celebrar la Junta general de señores accionistas que previenen los artículos 5.° y 7.° de sus estatutos el día 20 de los corrientes, en el local del mismo, a las once y media de su mañana en primera citación, y de no poder efectuarse por falta de número, tendrá lugar en segunda citación a las doce del mismo día, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de los que concurran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.° de dichos estatutos.

Segovia, 15 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL